



Proyecto de Ley N° 9846/2024-CR

BANCADA DE ACCION POPULAR
CONGRESO DE LA REPUBLICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



**LEY QUE OTORGA SEGURIDAD JURIDICA
AL COMERCIO REGULADO Y A LOS
EMPRENDIMIENTOS FORMALIZADOS DEL
CENTRO HISTÓRICO DE LIMA**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, por intermedio del Vocero Titular, Congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE OTORGA SEGURIDAD JURIDICA AL COMERCIO REGULADO Y A LOS
EMPRENDIMIENTOS FORMALIZADOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 7, 8, 13, 17 y 45 de la Ley 31980 e incorporar el Subcapítulo I en el Capítulo III que a su vez incorpora los artículos 18-A, 18-B, 18-C y 18-D, en la Ley 31980 "Ley de creación de un régimen especial para el centro histórico de lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible", estas modificaciones buscan crear un marco legal que permita impulsar el desarrollo integral, sostenible y armónico del Centro Histórico de Lima, dentro del contexto de su dinámica económica y social, otorgando seguridad jurídica al comercio regulado y a los emprendimientos formalizados en Centro Histórico de Lima.

Artículo 2. Modificación del artículo 1, artículo 2, artículo 7 numeral 7.2, artículo 8 literal c, artículo 13, artículo 17 y artículo 45, en la ley 31980, ley de creación de un régimen especial para el centro histórico de lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

Se modifican el artículo 1, artículo 2, artículo 7 numeral 7.2, artículo 8 literal c, artículo 13, artículo 17 y artículo 45, en la ley 31980, ley de creación de un régimen especial para el centro histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, con la finalidad de promover un marco legal que otorga seguridad jurídica a los emprendimientos en el sector de la economía y formalizados como parte del proceso de evolución económica y social en el Centro Histórico de Lima.

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal especial para impulsar el desarrollo integral, sostenible y armónico del Centro Histórico de Lima, dentro del contexto de su dinámica económica y social, contemplando a todos sus actores."

"Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es incentivar la protección, conservación, restauración, revitalización y promoción de la inversión en el Centro Histórico de Lima, reconociendo su condición jurídica como Patrimonio Cultural de la Nación y sitio Patrimonio Mundial declarado por la UNESCO."

"Artículo 7.- Órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima

[...]

7.2 El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, participa en todo proceso de formulación, desarrollo y actualización de Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, su formulación y modificaciones, conforme al numeral 6.3 de la presente Ley, los órganos municipales que cumplan funciones y/o desarrollen actividades, programas o proyectos en el Centro Histórico de Lima se someten al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y su Reglamento."

"Artículo 8.- Objetivos del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima

[...]

- c) Promover la inclusión social, el respeto a los sectores formalizados y/o registrados por la municipalidad, así como el fomento de las actividades formativas y economías locales desarrolladas tanto en áreas privadas, como públicas, las mismas que deben de contribuir a la recuperación del Centro Histórico de Lima y no afectarla, economías que son expresión del desarrollo, evolución y transformación de las actividades tradicionales en nuevas formas de ellas."

"Artículo 13.- Autorización para intervenciones en espacios públicos del Centro Histórico de Lima

Las intervenciones privadas en espacios públicos para ejecutar obras de servicios básicos— agua, desagüe, electricidad, gas natural y telecomunicaciones – dentro del Centro Histórico de Lima, se otorgan por el órgano correspondiente de la Municipalidad, sometiéndose al Plan Maestro del Centro Histórico y su Reglamento, a los proyectos aprobados en ella y de haberlos en ejecución coordinar con el órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima."

"Artículo 17.- Autorización para intervención en espacios públicos del Centro Histórico de Lima

Las intervenciones privadas en espacios públicos en el Centro Histórico de Lima, que no constituyen obras de servicios básicos, se someten a una Comisión Técnica Especial, constituida por un miembro del órgano competente de la Municipalidad de Lima Metropolitana, un miembro de la Municipalidad en cuya jurisdicción se interviene, un miembro del órgano de planificación, gestión y recuperación del CHL y un miembro del Ministerio de Cultura, la Comisión se rige por el Plan Maestro del Centro Histórico y su Reglamento."

"Artículo 45.- Proyectos en inmuebles de interés social

La Municipalidad Metropolitana de Lima, promueve y ejecuta programas municipales de vivienda para familias de bajos recursos, con áreas techadas no menores de 72 m2. Par tal fin, puede hacer uso de los inmuebles declarados en abandono, según lo dispuesto de Ley y en otras cuyos propietarios lo soliciten, en otros que hayan sido otorgados por la Municipalidad

Metropolitana de Lima, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

Artículo 3.- Incorporación del numeral 6.3 en el artículo 6 y el Subcapítulo I en el Capítulo III

Se incorpora el numeral 6.3 en el artículo 6, el Subcapítulo I en el Capítulo III que a su vez incorpora los artículos 18-A, 18-B, 18-C y 18-D, en la Ley N°31980 "Ley de creación de un régimen especial para el centro histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible", de la siguiente manera:

"Artículo 6. Adecuación y modificación de los instrumentos normativos

[...]

- 6.3 El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, su formulación y modificaciones, obedece a un proceso participativo con los actores sociales y económicos en todos los aspectos del Plan, así como de su aprobación".

"CAPÍTULO III

INTERVENCIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

[...]

SUBCAPÍTULO I

**DE LAS INTERVENCIONES EN ESPACIOS PUBLICOS DE LAS ACTIVIDADES DE
EMPREDIMIENTO FORMALIZADAS**

**Artículo 18-A.- La intervención en espacios públicos de actividades de emprendimiento
económico formalizadas**

La intervención en espacios públicos de actividades de emprendimiento económico formalizadas por las autorizaciones municipales, son aquellas que se vienen realizando y que se han adecuado a las normas que la autoridad sobre el Centro Histórico de Lima ha venido dictando, las mismas que requieren sostenibilidad al constituir su evolución parte del patrimonio socio-económico y cultural del Centro Histórico de Lima.

Artículo 18-B.- El procedimiento para la renovación de las autorizaciones de las intervenciones en espacios públicos

El procedimiento para la renovación de las autorizaciones de las intervenciones de los emprendimientos que han tenido o mantienen vigente su autorización municipal, se realiza conforme a lo siguiente:

- a) Recibido la solicitud de renovación de la autorización de intervención, el órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, recaba información y opinión del órgano competente de la Municipalidad y realiza una inspección ocular para la emisión del informe técnico correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles, para emitir el informe final y se emita la resolución.
- b) La Municipalidad resuelve respecto a la solicitud dentro de los veinte días hábiles siguientes a la emisión del Informe Técnico; de existir observaciones las pone en conocimiento del solicitante para su levantamiento en el plazo de cinco días, la que puede ser ampliada a su solicitud en un plazo adicional de cinco días adicionales, que deben de ser solicitadas antes del vencimiento del primer plazo.
- c) La Municipalidad resuelve dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de observaciones, de persistir las observaciones, se otorga un plazo adicional de cinco días para la subsanación, de persistir las observaciones se denegará la solicitud.

Artículo 18-C.- De las obligaciones de la Municipalidad respecto a la sostenibilidad de los emprendimientos formalizados

De las obligaciones de la Municipalidad respecto a la sostenibilidad de los emprendimientos formalizados en el marco la preservación del patrimonio socio-económico del Centro Histórico de Lima, son las siguientes:

- a) Brindar asistencia técnica para la mejora de la calidad y gestión de sus procesos.
- b) Promover la capacitación cultural y lingüística de los emprendedores, al ser actores sociales en el Centro Histórico de Lima que se es también ya una ciudad cosmopolita.
- c) Proteger los emprendimientos formalizados como elementos de valor evolutivo de nuestra historia y en particular en el Centro Histórico de Lima.

Artículo 18-D.- De las obligaciones de los emprendedores formalizados vía autorización municipal en el Centro Histórico de Lima.

De las obligaciones de los emprendedores formalizados vía autorización municipal en el Centro Histórico de Lima:

- a) Elevar constantemente la calidad de sus servicios.
- b) Cumplir con las normas municipales y sectoriales que regulan la actividad que se desarrolla.
- c) Participar de las actividades y programas de capacitación cultural y lingüística que promueva la entidad municipal, orientada a los emprendedores.

DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, enero de 2025.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 11:58:15-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/01/2025 11:43:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 15:19:23-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 10:09:16-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/01/2025 16:12:38-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 11:40:56-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El desarrollo es un proceso dinámico en constante cambio, en el caso específico del Centro Histórico de Lima, este no es ajeno a ello. El desarrollo de una Ciudad implica cambios que van de la mano con el desarrollo de los actores sociales o personas que indistintamente participan en el desarrollo del Centro de Lima, no es ajeno al desarrollo del país, ni de la sociedad en general. Por ello el enfoque no solo puede ser histórico sin incluir el presente y sus dinámicas, no solo para la preservación del pasado monumental, sino de sus expresiones sociales como es el caso de los vendedores ambulantes y sus dinámicas a lo largo de la historia.

En la Lima del Virreynato, los primeros vendedores ambulantes, fueron los pregoneros, iniciado por los españoles empobrecidos y luego seguidos por los indígenas quienes desarrollaban sus actividades en la Plaza Mayor, usando como medios de transporte, mulas o su propia fuerza. Existían los vendedores minoristas de productos, las vendedoras de viandas de comida, bebidas, anticucheros, etc., en el proceso evolutivo llegamos a los campos feriales, sin que dejen de existir el comercio ambulante en las calles como una expresión social de una opción laboral. Por otro lado, en el transcurso del tiempo también se desarrollaban actividades artesanales de zapateros, imprentas, joyeros y tantos otros, los que han ido evolucionando progresivamente hasta la actualidad.

En el aspecto de viviendas, estas han sufrido un proceso de tugurización, que la ha degradado, pasando de las casonas, a los callejones. Estos procesos económico-sociales tienen que tenerse en cuenta en la formulación de los planes y reglamentos respecto al Centro Histórico de Lima.

La ONU – HABITAT (2022) en el Reporte Mundial de las Ciudades 2022 señala respecto a la pobreza y desigualdad preguntándose sobre las "Características perdurables de un futuro urbano" respondiendo a ello se observa que las ciudades generan riqueza, pero también concentran pobreza y desigualdad por lo que uno de los retos más urgentes en las áreas urbanas está el cómo abordar

la pobreza y la desigualdad; de igual manera aumentar los ingresos y brindar una amplia gama de oportunidades para todos lo que es esencial para lograr un futuro urbano optimista.

Por otro lado, Novillo (2013) en el artículo sobre Ciudades Productivas en América Latina en la Revista del Instituto de la Ciudad – Ecuador señalo que en el Distrito Metropolitano de Quito los nuevos proyectos empresariales deben preservar ese legado histórico. Las diversas modalidades de zonas económicas especiales deben ser concebidas e implementadas como oportunidades para avanzar hacia una mayor y mejor diversificación económica una mayor y mejor profundización del tejido productivo; a una mayor y mejor inclusión de los ciudadanos en los ámbitos decisionales.

Por otro lado, el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima 2021-2040 PLANMET-2040 aprobado por Ordenanza N°2499-2022 nos señala que La mayoría de las actividades primarias localizadas en Lima Metropolitana son reducidas y tienen tendencia marcada hacia su eliminación por acción del proceso de urbanización; las actividades secundarias tienden a la prevalencia y permanencia; las actividades terciarias es decir a los comercios y servicios si es una actividad con un crecimiento galopante. Se señala asimismo que la dinámica económica ha generado economías paralelas en un proceso de coexistencia de formalidad e informalidad. Al respecto señalamos que dicha coexistencia no es paralela, sino que genera una economía mixta, si no existiera informalidad el nivel de desocupación se elevaría a un 70% de la población en edad de trabajar, la mano de obra sería muy barata y el nivel de pobreza económica también se dispararía.

Según lo señalado en el Plan Met 2040, el déficit habitacional en Lima Metropolitana al 2017 era de 475,363, esta para el año 2020 se elevó a 777,442 viviendas, es decir que de un 61% se elevó a un 72% la concentración del déficit de vivienda en LM.

De la misma manera se cuenta con normativa internacional y nacional, como que en noviembre de 1972 en París, en la XVII Conferencia General de la Unesco, fue adoptada la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la que establece los compromisos centrales de:

Artículo 5:

a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una

función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;

b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;

c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

e) facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

En diciembre de 1972, el Perú por Resolución Suprema N°2900-72- ED, resuelve: Declarar Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales los inmuebles y áreas urbanas en el Centro Histórico de Lima.

El 21 de diciembre de 1981, el Perú mediante la Resolución Legislativa N°23349 se adhiere a la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural". El 24 de febrero del año 1982, el Perú ratificó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, así como en Diciembre de 1991, la Convención Anual del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) declaró el Centro Histórico de Lima Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Posterior a ello en diciembre de 1993 se aprueba la Constitución Política del Perú, que en lo referido al Patrimonio Cultural, fue modificada el 12 de febrero de 2022, la Ley 31414, que modifica el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú.- Patrimonio Cultural de la Nación, señalándose que:

"Artículo 21.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional"

De la misma manera, la Constitución Política del Perú contempla en:

"Artículo 59.- Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación urbanismo y el acondicionamiento territorial.

(.-)"

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo IV sobre la finalidad, se señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo IX sobre planeación local la que señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. Por otro lado la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que le da carácter indefinido y en otro extremo tampoco se modifica la citada Ley. Así también, la Ordenanza 062 – Julio 1994- que establece los Lineamientos Generales para la observación y manejo del Centro Histórico de Lima, está en su art. 3 señalaba que se debía coordinar con los comerciantes ambulantes, su localización física actual y futura, así como el mejoramiento de las condiciones de venta y descontaminación; en otros se crea el programa PROLIMA y se derogan todas las ordenanzas y disposiciones municipales que se opongan a esta ordenanza.

El Concejo Metropolitano de Lima, aprobó la Ordenanza 201 – diciembre 1998- que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y su zona de influencia, deroga los aspectos regulados referidos a la Ocupación del Centro Histórico comprendidos en la Ordenanza 062. Y también, el mismo Concejo Metropolitano de Lima, aprueba la Ordenanza 401 – octubre 2022- que Aprueban Procedimiento Extraordinario de Regularización de Edificaciones Destinadas a Establecimientos, Centros y Galerías Comerciales en Zona de Alto Riesgo del Centro Histórico de Lima, dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en las Ordenanzas 062 y 201 que se opongan a la presente.

Por otro lado, los días 17, 18, 19 y 29 de octubre del año 2017 la UNESCO llevo a cabo una Misión de Asesoramiento en Lima, la cual recomendó:

- Asegurar la implementación del Plan Maestro diseñado para el bien como Patrimonio de la Humanidad.
- Mayor atención a los edificios que afectan el paisaje urbano histórico y control de las

construcciones ilegales dentro de la ciudad.

- Reforzar las instituciones que trabajan por la protección del patrimonio cultural en el Centro Histórico.
- Implementar como medida prioritaria el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres.
- Revitalización del Rímac y sus edificios históricos de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro.
- Control de la expansión de viviendas precarias en Lima y Rímac.
- Necesidad de contar con una unidad autónoma de gestión para mejorar la estructura actual de gestión y así clarificar las responsabilidades y competencias de las diferentes instancias involucradas.

En esa misma línea en Diciembre 2019, Ordenanza N°2194, Ordenanza que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2019 con visión al 2035 y deja sin efecto la Ordenanza 201. En ella destacamos el Eje estratégico II que busca recuperar la habitabilidad del Centro Histórico mediante el mejoramiento de las condiciones sociales, culturales, económicas, ambientales y residenciales de los vecinos. Y en diciembre 2019, Ordenanza N°2195 Ordenanza que Aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico De Lima.

Por otro lado está la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y el Reglamento de Vivienda de Interés Social (RVIS), aprobado por Decreto Supremo N°006-2023-VIVIENDA. Y a la vez la promoción de la Ley N°31184, que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de Lima, sus monumentos, ambientes urbano-monumentales e inmuebles de valor monumental, conforme al plan maestro del centro histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y en el marco de los actos conmemorativos del bicentenario de la Independencia del Perú. Y que en Enero 2024, Ley 31980 que Crea un Régimen Especial para el Centro Histórico de Lima, fin de proteger su Patrimonio Cultural y Fomentar su Desarrollo Integral Sostenible.

Posterior a todo esto, es que una de las necesidades que tiene la ciudad, es que la Ley no solo debe contemplar el desarrollo físico del Centro Histórico, sino que debe de tomar en cuenta a las personas que le dan vida social y su dinámica, por lo que no se puede señalar que el Centro Histórico solo como un espacio físico, sino como un espacio territorial donde converge el desarrollo económico y el

patrimonio cultural.

No se puede contar comuna regulación que no contemple de manera participativa quienes fortalecen la economía local del país como el comercio regulado dentro de nuestro marco normativo nacional. Mientras que no se fortalezca a los actores económicos que participan de la vida económica del Centro Histórico esta no tiene completa validez plena, por ello la participación de los actores sociales y económicos, como el de los representantes de los vecinos y de los emprendedores, debe de contemplarse.

El plan es un instrumento técnico al que se le someten todos los órganos, entidades, bajo su alcance y en este caso particular el Consejo Metropolitano de Lima como máxima autoridad del Centro Histórico de Lima. Pero la realidad que ha venido sucediendo es que las gestiones municipales se han orientado gradualmente a enfrentarse y cortar el desarrollo de las economías locales que han evolucionado a partir de sus prácticas tradicionales e incorporado nuevos elementos que le ha dado el desarrollo, así como enfrentando a los sectores sociales que han formalizado y registrado en la Municipalidad en sus diversas formas de evolución y de desarrollo de una diversidad de nuevos modelos de negocios y concentrándose en algunas zonas a las que les ha dado un nuevo valor, el comercial.

Por lo que miles de comerciantes regulados se encuentran en una constante inestabilidad jurídica, pese a la regulación de las ordenanzas locales, como en este caso lo es el Centro Histórico de Lima. Este derecho de comercio, debe contemplar una adecuada regulación en una norma que brinde seguridad jurídica a aquellas personas que participen de la vida económica del Centro Histórico de Lima. Puesto, que de tener una norma que brinde una cobertura legal, se podrá establecer una promoción y ejecución de programas municipales para los comerciantes del Centro Histórico de Lima.

A fin de evaluar la viabilidad de la propuesta de modificatoria de Ley, tomamos como referencia el análisis de Ipsos Global Advisor (2023) que señala que la apertura hacia los negocios pone al Perú como el cuarto país del mundo con más personas interesadas en emprender negocios (52%), solo detrás de Colombia, México y Sudáfrica. Así lo dio a conocer otro estudio de Ipsos sobre el emprendimiento en tiempo inflacionarios. Sin embargo, de lo que se trata es de que los emprendimientos se consoliden y desarrollen, para ello hay que promoverlos y generar el escenario propicio o adecuado.

Así la propuesta de modificatoria de la Ley, que destaca la importancia de los emprendimientos desarrollado en el Centro Histórico de Lima se constituye en una oportunidad para los emprendedores y/o sus emprendimientos con la finalidad de que estos proyecten sus desarrollos a otro nivel.

2. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N°31980 "Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"

3. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La aprobación de este proyecto de ley no dará lugar a gastos adicionales al erario nacional, ya que la aplicación de la misma está contempladas el fortalecer el comercio regulado dentro del Centro Histórico de Lima.

4. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente Ley, no vulnera la normativa nacional, puesto que realiza fortalece al comercio regulado en el Centro Histórico de Lima y no es contraria con la normativa nacional y constitucional del Perú.

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, Estado eficiente, transparente y descentralizado, del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, en el punto 14 sobre Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, y con este objetivo el Estado: (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que

ésta redunde a favor de los trabajadores.